

EJECUCIÓN 46/2008, RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2008-A, DERIVADA DE SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR MARÍA DE LOURDES ANGUIANO MAR.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de noviembre de dos mil ocho, en seguimiento de la clasificación de información 36/2008-A.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada en el módulo de acceso DF/01 el ocho de julio de dos mil ocho, a la que se le asignó el número de folio 00051 y que dio pauta a que se integrara el expediente DGD/UE-A//082/2008, María de Lourdes Anguiano Mar solicitó:

- 1. "Copia certificada de la póliza del seguro de vida, invalidez total y permanente; así como copia certificada de la póliza del seguro potenciado, del Lic. Marco Antonio Valadez Montes; ambas de personal de confianza, en específico lo referente a las condiciones generales vigentes en 2006.*
- 2. El documento que refleje el monto de la suma asegurada a cubrirse en junio 2006, con respecto a las pólizas anteriores referentes al trabajador Lic. Marco Antonio Valadez Montes, por lo que en el año de 2006 se encontraba cubierto en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, quien tiene como RFC VAMM591208.*
- 3. Cualquier documento relacionado que dé conocimiento o haga saber al trabajador de las condiciones generales, en su totalidad, de las pólizas arriba señaladas; es decir, cómo el trabajador se da cuenta que tiene conocimiento de cada una de las cláusulas de dichas pólizas durante el tiempo que trabajó en este Alto Tribunal el Lic. Marco Antonio Valadez Montes, es decir, cómo o con qué documentos se le dio a conocer las condiciones generales de las pólizas de los seguros de vida e invalidez total y permanente, y el potenciado durante el tiempo laborado en este Alto Tribunal.*
- 4. El documento que refleje el estado que guarda el seguro de vida, invalidez total y permanente. Durante su periodo laboral, en cuanto a pagos ante Metlife el institucional y el potenciado, y el cuál es el estado que éstos (Institucional y potenciado) guardan el día de hoy 8 de julio de 2008, del Lic. Marco Antonio Valadez Montes, cuyo RFC VAMM591208*
- 5. El procedimiento, o en que consiste la gestión del dictamen de invalidez ante el ISSSTE por parte de este Alto Tribunal, acerca de sus trabajadores o qué documentos se requieren para su efecto; es decir cómo se lleva a cabo la gestión ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado por parte de este Alto Tribunal (sus áreas correspondientes) para la dictaminación del trabajador ante el ISSSTE, en caso de invalidez total y permanente.*

6. *El informe respecto de si este trámite se pudo hacer por parte de este Alto Tribunal (área de correspondiente) en el año 2006, para apoyar a su trabajador ante el ISSSTE, por invalidez total y permanente”.*

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció emitiendo la clasificación de información 36/2008-A, en sesión de tres de septiembre de dos mil ocho, que en lo conducente se transcribe:

“C. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CUAL NO SE EMITIÓ RESPUESTA ESPECÍFICA.

El tercer requerimiento de la solicitante consistió en el documento o documentos con los que se dio a conocer al licenciado Marco Antonio Valdez Montes las condiciones generales y cláusulas de las pólizas de los seguros de vida e invalidez total y permanente, así como el potenciado durante el tiempo que laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En ese sentido, como se advierte del antecedente III de esta resolución, la Dirección General de Personal se limitó a contestar: “3. En lo que se refiere al punto 3 de su escrito, nos permitimos hacer de su conocimiento que el Seguro Institucional por concepto de vida, incapacidad total y permanente es una prestación que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 2006, la cual se considera pública.”

De lo anterior deriva, que si bien la Dirección General de Personal informó que el seguro institucional por concepto de vida, incapacidad total y permanente es una prestación de los trabajadores e, incluso, remitió copia simple de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación del Manual de Percepciones de este Alto Tribunal vigente en dos mil seis, ello no da respuesta al planteamiento específico que fue formulado por la peticionaria, pues en dicho documento únicamente se listan las prestaciones correspondientes al ejercicio que tendrá cada servidor público acorde con el puesto que desempeñe, pero de manera alguna corresponde al documento del que se desprenda cómo se dio a conocer al licenciado Marco Antonio Valdez Montes de las condiciones generales y cláusulas de los seguros de vida, así como de invalidez total y permanente que tuvo durante el tiempo en que se desempeñó en la Suprema Corte.

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información de la solicitante y, en su caso, poner a disposición los documentos con los cuales se dio a conocer al licenciado Marco Antonio Valdez Montes las condiciones generales y cláusulas de los seguros que tuvo durante el tiempo en que laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser este comité la instancia encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir a la Dirección General de Personal, por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de la información antes precisada, la cual, de ser localizada, deberá remitir a la citada Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél

en que reciba la notificación de esta resolución, tomando en cuenta que la solicitante la requiere en copia certificada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma parcialmente el informe rendido por la Dirección General de Personal.*

SEGUNDO. *Se concede el acceso a los documentos precisados en el último párrafo del apartado A de la consideración II de esta clasificación de información.*

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Personal para que en términos de lo señalado en el apartado A de esta resolución elabore la versión pública de los documentos que en él se precisan.*

CUARTO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado B de esta determinación, de acuerdo con lo expuesto en el mismo.*

QUINTO. *Requírase a la Dirección General de Personal, de conformidad con lo señalado en el apartado C de la presente resolución”.*

III. En cumplimiento de dicha resolución, mediante oficio DGP/DRL/387/2008, el quince de octubre del presente año, el titular de la Dirección General de Personal señaló:

(...) “nos permitimos hacer de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Personal no se cuenta con los documentos con los cuales se haya dado a conocer al licenciado Marco Antonio Valadez Montes las condiciones generales y cláusulas de los seguros de vida, así como de invalidez total y permanente que tuvo durante el tiempo en que se desempeñó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, situación que se desprende del oficio número DGP/DS/5156/10/2008 de fecha 14 de octubre del año en curso, expedido por la titular de la Dirección de Seguros de este alto Tribunal el cual se acompaña en copia simple.”

(...)

Por su parte, el oficio DGP/DS/5156/10/2008, al que se hace referencia en el texto transcrito, establece lo siguiente:

(...) “nos permitimos informarle que no se encontró en el expediente personal del Licenciado marco Antonio Valadez Montes que nos fue proporcionado por

la Dirección de Control, Documentación y Apoyo, documento alguno que textualmente indique que se haya dado a conocer al propio licenciado las condiciones generales y cláusulas de los seguros que tuvo durante el tiempo en que laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en el expediente del Licenciado Valadez Montes que obra en la Dirección de Seguros existen acuses de recibo firmados por él, relativos a la entrega de sus pólizas de Seguro de Gastos Médicos Mayores y de las Condiciones Generales de las mismas.

No omitimos mencionar, que como es de su conocimiento en años pasados la Dirección General de Personal remitió a la Dirección General de Difusión información acerca de las diferentes prestaciones, servicios y beneficios que se administran en la Dirección General de Personal, entre ellas, las Pólizas de Seguros, información que formó parte de la "Agenda de Prestaciones" entregada a los servidores públicos en el año 2006, cuyo acuse de recibidos del Lic. Valadez Montes probablemente obra en resguardo de la Dirección General de Difusión debido a que ésta coordinó la entrega de las mismas."

VI. Mediante oficio número SEAJ/RBV/2712/2008, el treinta de octubre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal remitió los autos del presente expediente al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en el artículo 46 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la

información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. De la lectura a los antecedentes de esta resolución, se advierte que en la clasificación de información 36/2008-A, se requirió a la Dirección General de Personal se pronunciara, de manera específica, sobre los documentos con los que se dio a conocer al licenciado Marco Antonio Valadez Montes las condiciones generales y cláusulas de las pólizas de los seguros de vida e invalidez total y permanente, así como el potenciado durante el tiempo que laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en respuesta a ello, el titular del área requerida manifestó que en los archivos del área a su cargo no se cuenta con algún documento al respecto, de acuerdo con lo informado, a su vez, por la Directora de Seguros de esa dirección general.

Bajo ese orden de ideas, debe reiterarse lo argumentado en la clasificación de origen, en cuanto a que en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la Dirección General de Personal el área que tiene entre sus atribuciones resguardar información relativa a los seguros y pensiones de los trabajadores de este Alto; por tanto, a pesar de que la respuesta que dio ante lo solicitado fue en sentido negativo, no se requiere que este comité ordene la búsqueda de aquellos documentos en áreas diversas, pues conforme el precepto invocado es el área que pudiera tenerlos bajo su resguardo.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información considera que, en el caso específico, no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información pública, ni debe ordenarse la búsqueda de documentos relativos a cómo se le dieron a conocer al licenciado Valadez Montes las condiciones generales y cláusulas de los seguros de vida y de invalidez total y permanente que tuvo durante el tiempo en que se desempeñó como servidor público de este Alto Tribunal, pues existen elementos suficientes para afirmar que no es posible acceder a ellos, e interpretando en sentido contrario el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 42 de dicho ordenamiento, los órganos del Estado únicamente están obligados a poner a disposición de los particulares la información pública que tengan bajo su resguardo, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y se encuentre bajo su resguardo o en sus archivos, lo que en el presente caso no acontece.

En consecuencia, tomando en consideración que la Dirección General de Personal es el área que, en su caso, pudiera tener bajo su

resguardo lo solicitado por la peticionaria, debe confirmarse su inexistencia.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado, que en el texto del oficio DGP/DS/5156/10/2008, referido en el antecedente III de esta resolución, la Directora de Seguros mencionó que en el expediente que obra en esa área del licenciado Valadez Montes, existen los acuses de recibo firmados por él por cuanto a la entrega del seguro de gastos médicos mayores y sus condiciones generales, pues lo solicitado se refiere a sus seguros de vida y de invalidez total permanente, no al de gastos médicos.

Por otro lado, tampoco se desatiende la manifestación relativa a que, en su momento, se envió a la Dirección General de Difusión información de las prestaciones, servicios y beneficios que administra la Dirección General de Personal, entre aquéllas, las pólizas de seguros, pues, se reitera, lo específicamente solicitado por la particular es distinto a lo que se menciona en el informe en comento.

Por lo tanto, debe confirmarse la inexistencia del documento en el que conste cómo se dieron a conocer al licenciado Marco Antonio Valadez Montes las condiciones generales y cláusulas de los seguros de vida, así como de invalidez total y permanente y el potenciado, durante el tiempo que laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tener por cumplido lo ordenado en la clasificación de información 36/2008-A.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Téngase por cumplida la clasificación de información 36/2008-A, conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de la

Dirección General de Personal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 46/2008, relacionada con la clasificación de información 36/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de noviembre de dos mil ocho. CONSTE.-